



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 15 de febrero de 2007 (27.02)
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2006/0142 (COD)

6060/07

LIMITE

VISA 47
CODEC 92
COMIX 143

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

del: Grupo "Visados" / Comité Mixto (UE/Islandia, Noruega y Suiza)

con fecha de: **Bruselas, 9 de enero y 5 de febrero de 2007**

n.º prop. Ción.: 11752/1/06 VISA 190 CODEC 771 COMIX 662 REV 1

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre visados

El Grupo "Visados" estudió los artículos 10 a 14 y el Anexo III partiendo de la propuesta de la Comisión. El resultado del examen figura en el Anexo de la presente nota. Además, se plantearon las siguientes cuestiones generales:

1) Disposiciones legislativas o instrucciones administrativas

Algunas Delegaciones consideraban que el futuro código debería contener únicamente disposiciones estrictamente legislativas para la expedición de visados y ocuparse lo menos posible de los procedimientos de expedición (véanse los comentarios al artículo 10 en el Anexo de la presente nota). Los procedimientos para la expedición de visados deberían describirse en las instrucciones para la aplicación práctica del Código sobre Visados (artículo 45). El **representante de la Comisión (COM)** aceptó el principio, pero destacó que uno de los principales objetivos de este Reglamento era establecer normas inequívocas que fueran más sencillas de cumplir para todos los Estados miembros y tuvieran como consecuencia la igualdad de trato de todos los solicitantes de visados, razón por la cual los principios generales tendrían que formar parte del texto legislativo, al igual que ocurre con el Código de fronteras Schengen, y previno contra el peligro de aplicación arbitraria que conllevan unas normas flexibles.

2) Noción de "admisibilidad" (artículos 10.4 y 19)

Al comentar las observaciones de las Delegaciones en relación con el artículo 10 (véase la p. 4), **COM** destacó la distinción que había que establecer entre la "admisibilidad" de una solicitud y una decisión de fondo sobre la concesión o denegación de visado. En este último caso, la decisión deberá estar motivada y deberá ser recurrible, mientras que, según el Servicio Jurídico de la Comisión, el declarar "inadmisible" una solicitud debe considerarse una decisión administrativa contra la que no cabe recurso (y no debe afectar en ningún modo a solicitudes futuras).

Actualmente, el caso de un solicitante que no presenta toda la documentación necesaria se trata de distinta manera en los distintos Estados miembros y algunos consideran las solicitudes rechazadas en razón de la insuficiencia de la documentación presentada como "denegaciones". **COM** recordó que el proyecto de Reglamento VIS actualmente en estudio no contiene ninguna referencia a la noción de "inadmisible", ya que se basa en el acervo actual, pero que, como se ha indicado en varias ocasiones, tendrá que ser modificado tras la adopción del Código sobre visados.

BE sugirió que, en vez de referirse a la "inadmisible" en el artículo 19, se introdujera una definición de "admisibilidad" como aspecto particular de la política de visados; sugirió asimismo que el Servicio Jurídico del Consejo (SJC) examinase si sería necesario introducir el derecho de recurso contra las "declaraciones de inadmisibilidad". A modo de observación provisional, el SJC advirtió que, como principio general, toda decisión administrativa de rechazo de una solicitud debería dar derecho a recurso, ya que ese rechazo en razón de la insuficiencia de la documentación presentada puede encubrir una denegación sustantiva. **IT** consideraba que la introducción de este nuevo principio crearía más confusión que otra cosa, sobre los visados para estancia de corta duración.

Capítulo II

Solicitudes

Artículo 10

Modalidades prácticas para la presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán no más de tres meses antes del comienzo del viaje previsto^{1 2}.
2. Se podrá exigir a los solicitantes³ que obtengan una cita para la presentación de una solicitud. Esta cita podrá concertarse directamente con la Misión Diplomática o la Oficina Consular o, cuando proceda, a través de un intermediario. La cita tendrá⁴ lugar en el plazo de dos semanas⁵.

¹ **FR** sugirió que se añadiese lo siguiente: "o antes de la fecha de caducidad de un visado para entradas múltiples con una validez larga".

² **AT** opinaba que sería más adecuada la siguiente formulación del apartado 1: "Los visados no se expedirán más de tres meses antes del comienzo del viaje previsto".

³ **NL** quería sustituir esta palabra por " los extranjeros sujetos a la obligación de visado", pero **COM** opinó que la definición del artículo 2.1 era suficiente.

⁴ **HU** deseaba cambiar "tendrá" por "deberá tener".

⁵ Varias Delegaciones (**AT, IT, BE, ES, LT, BG, PL**) consideraban demasiado corto este plazo, sobre todo en las temporadas altas. **AT** añadió que este tipo de disposición debería trasladarse a las instrucciones sobre la aplicación práctica del Código. En relación con las observaciones generales sobre el contenido del Código y de las Instrucciones prácticas (véase la introducción), **COM** destacó que la longitud del plazo podía reconsiderarse, pero que no debía considerarse como un mero detalle práctico el hecho de que hubiera un plazo fijo. **COM** recordó a las Delegaciones que los Estados miembros estaban obligados a establecer unos procedimientos apropiados y a dispensar un trato correcto a los solicitantes.

BE opinaba que si se introducía un plazo fijo, habría que establecer las consecuencias de incumplirlo. Sugirió que el texto se formulase así: "en un plazo razonable", y que, a continuación, se fijase el plazo en las Instrucciones.

FR e **IT** apoyaban esta sugerencia, en vista de la gran diversidad de situaciones, terceros países y circunstancias en que se expiden visados, lo que supone que nunca podrá aplicarse el mismo plazo fijo en todo el mundo.

- 3.¹ En casos debidamente justificados o en casos de urgencia justificados, se permitirá que los solicitantes presenten su solicitud sin cita previa, o bien se concertará una cita inmediatamente².
4. Si la información proporcionada en apoyo de la solicitud está incompleta, se comunicará al solicitante qué documentación adicional se requiere³. Se invitará al solicitante a que aporte rápidamente⁴ la información o documentación adicionales y se le informará de que, transcurrido un⁵ mes natural desde la fecha de esta invitación, la solicitud se considerará inadmisibile si no se presenta la información requerida⁶.

¹ **LU** consideraba que esta disposición debería trasladarse a las futuras Instrucciones. Explicando la relación entre los apartados 2 y 3, **COM** advirtió que la intención era permitir a los Estados miembros trabajar con un proveedor de servicios externo que recibiera las solicitudes, manteniendo al mismo tiempo la posibilidad de que los solicitantes las presentaran directamente en el Consulado.

EE consideraba demasiado imprecisa la redacción de los apartados 2 y 3. **COM** recordó que, como ya habían afirmado varias Delegaciones, esta es la práctica habitual y la Comisión no había hecho más que traducirla en una norma general.

² **FR** y **NL** se preguntaban qué suponía esa palabra.

³ **COM** iba a estudiar la sugerencia de **HU** y **LV** de elaborar un impreso tipo para pedir documentos adicionales.

⁴ **DK** y **LV** se preguntaban qué suponía esa palabra.

⁵ **SE**, **IT** y **LV** consideraban que dos semanas sería más adecuado, para que los Consulados no tuvieran que almacenar cantidades de expedientes incompletos, mientras que **BE** y **LU** consideraban más adecuado un mes. **COM** sostenía que era necesario establecer un plazo único.

⁶ **NL** opinaba que debería hacerse una distinción entre los documentos esenciales (p. ej. el pasaporte) y la documentación adicional, por lo que formuló una reserva de estudio sobre este apartado. **COM** estaba dispuesta a tratar la idea de esa distinción en relación con el artículo 12.

NO formuló una reserva porque, según la legislación noruega, todas las decisiones adoptadas con solicitudes de visado, incluidas las declaraciones de "inadmisibililidad" (artículo 19.1), tienen que ir motivadas y son recurribles.

*Artículo 11****Registro de datos biométricos**

¹ **FR** se preguntaba si era lógica la cronología de los hechos en el artículo 10: Los apartados 1-3 se referían al "acceso a los mostradores", mientras que el 4 trataba de "ciertos aspectos del examen". **FR** sugería que si se introducía el concepto de "expediente completo", habría que elaborar una lista exhaustiva de los documentos justificativos necesarios, a fin de tener una definición clara de las "condiciones de admisibilidad". **HU** compartía esta opinión. **COM** sugirió que se hablase del posible traslado del apartado 4 del artículo 10 a otro artículo cuando se examinasen los artículos 12 y 19. **COM** advirtió a las Delegaciones del hecho de que el artículo 12 enumeraba los criterios de admisibilidad (documentación necesaria), que se presentaban a continuación, uno por uno, en los artículos 13 a 15. No obstante, **COM** consideraría las sugerencias de **FR**.
AT consideraba que la expresión "se considerará inadmisibile" no era suficientemente precisa. Actualmente o bien se expide un visado o bien se rechaza la solicitud por cuestiones de documentación o de forma.
CZ estaba de acuerdo con **FR** y **AT**.

* Este artículo no se examinó por ser parte del proyecto de Reglamento por el que se modifica la Instrucción consular común (documento 1361/02/06).

Presentación de una solicitud de visado¹

- 1². Al solicitar un visado, el solicitante deberá:
- a) rellenar el impreso de solicitud mencionado en el artículo 13;
 - b) presentar un documento de viaje válido, cuya fecha de caducidad³ deberá ser al menos tres meses posterior a la fecha prevista de salida del territorio de los Estados miembros, que contenga una⁴ o varias páginas libres para colocar el visado⁵;
 - c) proporcionar documentos justificativos, de conformidad con el artículo 14 y el anexo IV⁶, que demuestren el motivo y la duración de la estancia;

¹ **DE** observó que el principio general de la necesidad de una entrevista personal con cada solicitante (así como las posibles exenciones) debería enunciarse expresamente en el Reglamento. También consideraba que era necesario reestructurar los artículos 12, 14, 15, 18 y 23 para introducir una distinción clara entre requisitos en cuanto a documentación, requisitos en cuanto a procedimiento y derecho de recurso. **EE, NL, FR** y **AT** apoyaban los argumentos de **DE**, **FR** agregó que las condiciones básicas de "admisibilidad" deberían consistir en la presentación de un impreso de solicitud, un documento válido de viaje y el pago de las tasas administrativas. Luego, la segunda parte de los documentos justificativos debería demostrar el cumplimiento de las condiciones de entrada a las que se refiere el Código de fronteras de Schengen, los medios de subsistencia, un seguro médico de viaje adecuado, los medios de repatriación y la situación socioeconómica en el país de residencia. **COM** llamó la atención de las Delegaciones sobre el artículo 11 (que se examinaría en cuanto se hubiera acordado la modificación de la Instrucción Consular Común, ICC), que contenía la clave de la cuestión de la comparecencia personal del solicitante (en la primera solicitud).

² **FR** consideró curioso que este apartado enumerase una serie de requisitos y de documentos justificativos sin motivarlos. **COM** volvería a estudiar este apartado, pero en principio esos eran los requisitos que constituían las "condiciones de admisibilidad".

³ **DK** sugirió que se añadiese "en principio", porque podían ser de aplicación otros plazos. **COM** recordó que tres meses era el plazo de validez aplicado en la normativa actual, pero que si los Estados miembros exigen de hecho plazos más largos, se podía tener en cuenta ese extremo.

⁴ **FR** opinaba que debía tener al menos dos páginas libres para que se pudieran fijar la etiqueta y los sellos (estos en el borde).

⁵ **LT** prefería la versión actual de esta disposición en la ICC, por parecerle esta demasiado restrictiva.

⁶ **COM** destacó que esta estructura era idéntica a la del Código de fronteras de Schengen.

- d) proporcionar pruebas de que posee suficientes medios de subsistencia, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Código de fronteras Schengen¹;
 - e) permitir el registro de sus datos biométricos, de conformidad con el artículo 11, apartado 2;
 - f) abonar las tasas de tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.
2. En su caso, el solicitante aportará la prueba de estar en posesión de un seguro médico de viaje adecuado, según lo previsto en el artículo 15². Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros podrán acordar, en virtud de los acuerdos de cooperación consular local, que esta prueba no se presente hasta que se haya expedido el visado³.
3. Cuando proceda, se estampará un sello en el pasaporte del solicitante, con arreglo a lo descrito en el artículo 17⁴.

¹ **NL** consideraba que la referencia al Código de fronteras de Schengen debería suprimirse, ya que la situación en las fronteras es distinta de aquella en que una persona solicita un visado en la Oficina Consular. **DK** apoyaba esta sugerencia, agregando que no debería ser obligatorio para todos los solicitantes el demostrar que tenían suficientes medios de subsistencia, por ejemplo, a los viajeros de negocios de buena fe.

En relación con una observación de **BE**, el **Presidente** recordó a las Delegaciones que el antiguo anexo 7 de la ICC había sido derogado por el Reglamento sobre el Código de fronteras de Schengen y que los medios de subsistencia necesarios para entrar en el espacio de Schengen se recogían ahora en el artículo 5.1 de dicho Reglamento.

COM recordó a las Delegaciones que la prueba de suficientes medios de subsistencia era una de las condiciones para la entrada y, por tanto, para obtener el visado.

² **FR**, apoyada por **AT**, deseaba que se permitieran excepciones a este requisito y prefería la formulación de la Instrucción Consular Común (Parte V, 1.4, noveno párrafo, página 30 doc. 12357/1/05).

COM indicó que las condiciones de entrada, las condiciones para obtener un visado y para circular por el espacio Schengen era idénticas, mientras que difería la forma de demostrar que el interesado poseía suficientes medios de subsistencia. **LU** estaba de acuerdo y señaló a las Delegaciones que incluso a los solicitantes de buena fe podía pedírseles prueba de suficientes medios de subsistencia en la frontera Véase también el artículo 41 del proyecto de Reglamento.

COM observó que el artículo 12.2 y el artículo 15 se basaban en las Pautas revisadas de 2005 y actualizadas en 2006 después de la introducción del seguro médico de viaje (doc. 9654/06 VISA 137 COMIX 482) pero que estaba dispuesto a modificar este texto.

³ **EE** y **LV** consideraban que el seguro médico de viaje debía formar parte de los documentos justificativos y presentarse al solicitar el visado y de ninguna manera una vez expedido éste. **BE** y **FR** apoyaban este punto de vista, aduciendo que cuando el seguro médico de viaje se presentaba únicamente al expedir el visado, esto ocasionaba problemas a las autoridades consulares. **NO** juzgaba difícil pedir al solicitante que pagase un seguro antes de saber si le iban a conceder el visado y sugirió que se añadiese texto que hiciera referencia a "previa confirmación".

⁴ **IT** y **AT** advirtieron que no merecía la pena, ya que toda la información estaría almacenada en el VIS. **COM** llamó la atención de las Delegaciones sobre el artículo 17.5, según el cual esta disposición debe ser derogada una vez que se transmitan los datos al VIS.

Artículo 13

Impreso de solicitud

1. Los solicitantes de visado rellenarán y firmarán el impreso de solicitud¹, que figura en el anexo III. Los acompañantes incluidos en el documento de viaje del solicitante rellenarán impresos de solicitud separados.
2. La Misión Diplomática o la Oficina Consular pondrá a disposición de los solicitantes de forma gratuita el impreso de solicitud, y este impreso será fácil y ampliamente accesible tanto en papel como en formato electrónico.
3. El impreso estará disponible en las siguientes lenguas^{2 3}:
 - (a) en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicita el visado, o
 - (b) en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida, o
 - (c) en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida y en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicita el visado.

¹ **AT** y **FR** encontraban más adecuada esta formulación: "el solicitante presentará un impreso relleno y firmado" y pensaban que debía agregarse una disposición que indicara que en el caso de los menores, esto debería la persona que ejerciera la patria potestad. **COM** consideraba que había que distinguir entre cumplimentar, firmar y la categoría de solicitante. **IT** opinaba que la solicitud debería firmarse en presencia del personal consular. **COM** observó que eso sería la solución ideal, pero se preguntaba cómo funcionaría en la práctica cuando las solicitudes se tramitaran a través de agencias de viajes, por ejemplo.

² **NL** y **CZ** sugirieron la supresión de las letras b) y c).

³ **COM** destacó que era importante no confundir el impreso y el hecho de rellenarlo, y que lo que podría parecer una mera cuestión de procedimiento (disponibilidad del impreso en varias lenguas adecuadas) resulta problemático, como podía comprobarse por las muchas quejas de solicitantes de visados que recibía la Comisión .

Además de las lenguas mencionadas en el primer subapartado, el impreso podrá estar disponible en otra de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Si el impreso está disponible sólo en las lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicita el visado, se pondrá a disposición de los solicitantes de visado, por separado, una traducción del impreso de solicitud en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida.

La traducción del impreso de solicitud en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida se proporcionará en virtud de los acuerdos de cooperación consular local¹.

4. Se informará a los solicitantes acerca de las lenguas que pueden utilizarse para rellenar el impreso de solicitud¹.

Artículo 14

Documentos justificativos

1. El solicitante de visado deberá² presentar los siguientes documentos:
 - (a) documentos que indiquen el motivo³ del viaje⁴;
 - (b) documentos justificativos del alojamiento
 - (c) documentos que justifiquen la posesión de medios económicos suficientes para poder hacer frente a los gastos de subsistencia⁵

¹ **HU** consideraba que estas disposiciones deberían figurar en las Instrucciones prácticas.

² **SE** e **IT** deseaban cambiar "podrá" por "deberá". **FR** lo apoyaba, observando que los solicitantes de buena fe (por ejemplo, empresarios) deberían estar exentos de presentar toda la documentación. Esto dejaría más tiempo al personal consular para centrarse en los solicitantes más problemáticos. **FR** prefería la redacción de la ICC. **COM** recordó que todos los solicitantes estaban obligados a presentar esos documentos. A las personas de buena fe podría otorgárseles después un visado para entradas múltiples con una validez larga, aunque cuando volvieran a solicitar un visado, tendrían que volver a demostrar su buena fe.

³ **FR** advirtió que esto debía traducirse por "motif de voyage".

⁴ En respuesta a una pregunta de **ES**, **COM** llamó la atención de las Delegaciones sobre el artículo 18.6, del que podía deducirse que las personas que solicitaban un visado de tránsito aeroportuario no necesitaban, por razones evidentes, presentar pruebas sobre el motivo del viaje ni relativas a la estancia. **COM** no se oponía a que se añadiese "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.6". **ES** sugirió que se modificara la frase introductoria de 1) como sigue: "Solicitante de visado uniforme".

⁵ **NL** opinaba que los medios económicos debían ser suficientes para sufragar también los gastos de viaje. Según la **COM**, los medios de subsistencia se referían tanto a los costes de viaje como de estancia, lo que podría precisarse, pero convenía mantener la coherencia con el Código de fronteras de Schengen.

(d) documentos que demuestren la intención del solicitante de volver al país de salida^{1 2}.

El impreso para la aportación de la prueba de la invitación, patrocinio y alojamiento figura en el anexo V.³

2. En el anexo IV figura una lista no exhaustiva de documentos justificativos que la Misión Diplomática o la Oficina Consular podrán exigir al solicitante de visado con el fin de verificar que se cumplen las condiciones fijadas en el artículo 12, apartado 1, letras c) y d).
3. En el marco de la cooperación consular local, se evaluará la necesidad de completar y armonizar las listas de documentos justificativos que figuran en el anexo IV, en cada territorio, a fin de tener en cuenta las circunstancias locales.

¹ **FR** sugirió la formulación siguiente: "documentos que permitan valorar la intención del solicitante de volver al país de salida". **COM** podría aceptarlo.

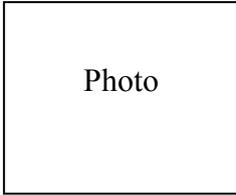
² **FR** deseaba añadir: "e) prueba de seguro médico de viaje". **COM** no era partidaria de esta sugerencia, indicando que la presentación de una prueba de seguro médico de viaje no podía considerarse presentación de un documento justificativo, sino prueba del cumplimiento de una de las condiciones necesarias para obtener el visado.

FI preguntó si no debería mencionarse en algún sitio la fotografía. **COM** señaló que la foto tenía que ir sujeta al impreso de solicitud, por lo que no hacía falta mencionarla específicamente.

³ **DK** y **NO** desean que se sigan usando los impresos nacionales. **COM** indicó que la introducción de un impreso armonizado pretende precisamente evitar que cada Estado utilice un impreso distinto.



ANEXO III: IMPRESO DE SOLICITUD ARMONIZADO



Solicitud de visado Schengen

Impreso gratuito

Stamp Embassy or
Consulate

1. Apellidos			ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO Fecha de solicitud: Solicitud presentada en <input type="checkbox"/> Embajada/Consulado <input type="checkbox"/> CCS <input type="checkbox"/> Agencia de viajes Nombre: <input type="checkbox"/> Proveedor de servicios Nombre: <input type="checkbox"/> Otros Nombre: Expediente tramitado por: <input type="checkbox"/> Invitación <input type="checkbox"/> Medio de transporte <input type="checkbox"/> Relación con otra solicitud <input type="checkbox"/> Otros: Visado: <input type="checkbox"/> Denegado <input type="checkbox"/> Concedido <input type="checkbox"/> VTL <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D Número de entradas: <input type="checkbox"/> Una <input type="checkbox"/> dos <input type="checkbox"/> múltiples Válido desde: Hasta:
2. Si ha lugar, apellidos de nacimiento (apellidos anteriores)			
3. Nombre			
4. Fecha de nacimiento (año-mes-día)	5. Lugar y país de nacimiento	6. Nacionalidad	
7. Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer	8. Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Separado(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a) <input type="checkbox"/> Otro:		
9. Tipo de documento de viaje: <input type="checkbox"/> Pasaporte ordinario <input type="checkbox"/> Pasaporte diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte de servicio <input type="checkbox"/> Pasaporte oficial <input type="checkbox"/> Pasaporte especial <input type="checkbox"/> Otro documento de viaje (especifíquese):			
10. Número de documento de viaje	11. Expedido por Válido hasta		
12. Si reside usted en un país distinto a su país de origen, ¿tiene autorización para volver a ese país? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (número y validez)			
* 13. Profesión actual			
* 14. Nombre, dirección y número de teléfono del empleador. Para estudiantes, nombre y dirección del centro de enseñanza.			
15. Estado miembro de destino principal:			
16. Número de entradas que solicita <input type="checkbox"/> Una <input type="checkbox"/> dos <input type="checkbox"/> múltiples	17. Duración de la estancia o tránsito El visado se solicita para: <input type="checkbox"/> Estancia, indique n.º de días _____ <input type="checkbox"/> Tránsito aeroportuario		
18. Visados anteriores (expedidos en los tres últimos años)			
19. Permiso de entrada al país de destino final (en caso de solicitud de un visado de tránsito o un visado de tránsito aeroportuario) Expedido por: Válido hasta:			

* Los campos señalados con * no deberán ser rellenados por los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE (cónyuges, hijos o ascendientes a su cargo). Los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE deberán presentar documentos que demuestren ese parentesco y rellenar el campo n.º XX.

20. Motivo del viaje Turismo Negocios Visita a familiares o amigos Cultural Deporte Visita oficial Razones médicas Otros (especifique):		ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO					
* 21. Fecha prevista de llegada	* 22. Fecha prevista de salida						
* 23. Nombre del anfitrión en los Estados miembros. Si no procede, nombre del hotel o dirección provisional en los Estados Schengen							
Dirección (y dirección electrónica) del anfitrión	Teléfono (y fax)						
24. Nombre y dirección (y de la organización o empresa anfitriona)	Teléfono (y fax) de la empresa u organización						
Nombre, dirección, teléfono (y fax y dirección electrónica) de la persona de contacto en la empresa u organización:							
* 25. Cubre el propio solicitante sus gastos de viaje y estancia? <input checked="" type="checkbox"/> Están cubiertos por otro patrocinador? <input type="checkbox"/> Medios de subsistencia durante la estancia Dinero en efectivo Cheques de viaje Tarjetas de crédito Alojamiento Otros:							
* 26. Si los costes de viaje y estancia del solicitante están cubiertos por un anfitrión, empresa u organización, indique los medios de subsistencia durante la estancia Dinero en efectivo Cheques de viaje Tarjetas de crédito Alojamiento Otros: <input checked="" type="checkbox"/> Se ha presentado prueba de invitación, patrocinio y alojamiento? <input type="checkbox"/>							
27. Seguro de viaje o seguro médico. <input type="checkbox"/> No procede. Nombre de la compañía de seguros <input type="checkbox"/> N.º de póliza Válido hasta:							
28. Datos personales del familiar que es ciudadano de la UE o del EEE <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Apellidos</td> <td colspan="2">Nombre</td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento</td> <td>Nacionalidad</td> <td>N.º de pasaporte</td> </tr> </table> Parentesco con el ciudadano de la UE o del EEE <input type="checkbox"/> cónyuge <input type="checkbox"/> hijo <input type="checkbox"/> ascendiente a cargo			Apellidos	Nombre		Fecha de nacimiento	Nacionalidad
Apellidos	Nombre						
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	N.º de pasaporte					
29. Dirección del domicilio del solicitante y dirección electrónica	Teléfono						
30. Lugar y fecha	31. Firma (en el caso de los menores, firma de quien ejerza la guardia o custodia)						

Declaración que se firmará si se solicita un visado para entradas múltiples (véase campo n.º 16)

Tengo conocimiento de que necesito un seguro médico de viaje adecuado para mi primera estancia y para posteriores viajes al territorio de los Estados miembros.

Firma

DIVERSAS OBSERVACIONES SOBRE EL ANEXO III:

COM recordó que el impreso uniforme no se había introducido hasta 2002 y que no se han hecho cambios revolucionarios, ya que la versión original parece satisfactoria en términos generales, aunque se han hecho algunas modificaciones para:

- Tener en cuenta ciertas opciones que se escogieron en el proyecto de Reglamento: se ha suprimido la referencia a los visados D+C y a los visados de grupo, y se ha agregado una declaración sobre el seguro médico de viaje (que se deberá firmarse cuando se haya obtenido un visado de entradas múltiples).
- Adelantarse a la modificación del Reglamento 539/2001: cambio del texto del campo n.º 9, haciéndolo coincidir con el del Reglamento 1932/2006.
- Adelantarse al VIS: varios de los campos del impreso actual se han suprimido, ya que se referían a información considerada menos pertinente una vez que la identidad del solicitante estuviera garantizada por la toma de identificadores biométricos y que se hubiera adaptado la declaración sobre protección de datos personales para tener en cuenta su almacenamiento en el VIS.

NL, apoyada por **FR**, sugirió que, por motivos prácticos, se cambiara la maqueta del impreso, de forma que la foto se situara a la derecha y el sello de la embajada a la izquierda. **COM** podía aceptar este cambio. **COM** iba a seguir reflexionando sobre la maqueta (incluida la presentación electrónica) y sobre los cambios que pudieran tener que hacerse para que el impreso pueda cumplimentarse en línea.

IT sugirió que el título podía expresarse de este modo: "Solicitud de visado para un Estado Schengen", ya que el impreso iba a usarse para solicitudes de visados de Schengen y de visados nacionales. **COM** podía aceptar la supresión de la referencia a "Schengen".

En respuesta a una pregunta de **EE**, **COM** destacó que se trataba de un impreso armonizado, que, entre otras cosas, servía para el intercambio de información entre Estados miembros (y en el futuro sería la base para la introducción de datos en el VIS) y que, por lo tanto, toda desviación "nacional" era inaceptable.

Sobre los campos 1-3: **FR** advirtió a las Delegaciones de los problemas que plantearía cumplimentar esos campos en los países en que no se utilizaba el alfabeto latino, lo que supondría que los datos del impreso de solicitud no corresponderían con los del pasaporte e hizo notar que había que asegurarse de que los datos de la solicitud correspondieran con los del documento de viaje del solicitante.

Sobre el campo 4: **DK** deseaba que la fecha de nacimiento se indicara así: "día -mes-año". Aunque el orden actual estaba copiado de la Instrucción Consular Común y no parecía haber causado dificultades, **COM** podía aceptarlo.

Sobre el campo 6: **BE** deseaba mantener una referencia a la "nacionalidad de origen" (campo 8 del anexo 16 de la ICC) **COM** opinaba que la información sobre la nacionalidad de origen sólo tenía interés en un reducido número de casos y que, por tanto, no debía figurar en el impreso tipo. **COM** repitió que el hecho de que se hiciera referencia a este punto en el Reglamento VIS no justificaba el mantenerlo en el proyecto de Código sobre Visados. Los cambios del acervo como consecuencia del Código sobre Visados se reflejarán más adelante en una modificación del Reglamento VIS.

SE quería añadir un campo sobre "dirección en su actual residencia" así como información adicional sobre el cónyuge y los hijos del solicitante. **COM** no veía la utilidad de esa adición, en vista de que todos los solicitantes tendrían que presentar solicitudes individuales, y de que, además, el VIS indicaría las relaciones entre las solicitudes.

EL quería volver a introducir una referencia al apellido del padre del solicitante, ya que esta información era esencial para verificar la identidad del solicitante. **NL** y **HU** apoyaron esta sugerencia.

Sobre los campos 10-11: **FR** no era partidaria de que se suprimiera la "fecha de expedición" del documento de viaje, en vista de que se dan casos de expedición simultánea de varios documentos de viaje. **COM** admitió que existía ese problema pero consideraba que la solución no era modificar el impreso de solicitud, sino más bien añadir una disposición que estableciera que el documento de viaje que se presentara con la solicitud tendría que haber sido expedido en los cinco años anteriores.

Sobre el campo 12: Aunque este texto se había tomado del actual impreso, **IT** consideraba que debería aclararse que el solicitante tendría que declarar de algún modo que tenía derecho a regresar a su país de residencia.

Sobre el campo 14: **IT** encontraba que la indicación "Para estudiantes, nombre y dirección del centro de enseñanza" no aportaba gran cosa. **COM** observó que era información esencial sobre la situación del solicitante.

Sobre el campo 15: **IT** y **HU** deseaban añadir información sobre el primer Estado miembro de entrada. Observando que expresiones como "primer destino de entrada" o "destino principal" confundían a veces a los solicitantes, **FR** se preguntaba si no podían buscarse expresiones más claras. **COM** propuso: "Estados miembros visitados".

Sobre los campos 16 y 17: **FR** los consideraba aceptables pero quería que se añadiese una referencia a la "duración de la validez" correspondiente a la indicada por el solicitante. **ES** no estaba de acuerdo y observó que la referencia a entradas múltiples era suficiente. **NL** quería que se mantuviera la referencia a "estancia de larga duración". **SE** sugirió que los campos 21-22 se colocaran inmediatamente detrás del 17.

Sobre el campo 18: HU y FR se preguntaban por qué este campo y si sólo afectaba a visados anteriores para el espacio de Schengen. COM hizo notar que se refería a todos los visados anteriores y añadió que la formulación quizá debería aclararse, aunque con frecuencia esos visados se encontrarían todavía en el documento de viaje del solicitante. Una vez que el VIS estuviera operativo quedaría consignada en él la información relativa a los visados de Schengen.

DK quería volver a introducir una referencia a "anteriores estancias en un Estado Schengen" (campo 28 del actual impreso). COM lo consideraba superfluo, ya que la información sobre visados anteriores quedaría consignada en el futuro en el VIS.

Sobre el campo 20: HU deseaba añadir "Estudios". IT y FR opinaban que este campo debería estar al principio del impreso. BE sugirió que se pusiera el título en plural ("Motivo(s) del viaje"). Aunque todas las expresiones se habían tomado de la ICC, COM podía aceptar las sugerencias de HU y BE.

Sobre los campos 21 y 22: NL, HU, IT y FR opinaban que los familiares de los ciudadanos de la UE también deberían rellenar esos campos. HU se preguntaba qué debería indicarse en el campo 22 en caso de solicitud de un visado para múltiples entradas. COM recordó por qué tenía que haber una referencia (expresada como "campos que no deberán ser rellenados") a los derechos de los familiares de los ciudadanos de la UE en virtud de la Directiva 38/2004/CE, pero comprendía la preocupación de las Delegaciones en relación con las intenciones de estancia de los familiares y podía considerar la supresión del asterisco.

Sobre el campo 23: NL quería que se añadiera la fecha de nacimiento del anfitrión. DE estaba de acuerdo y deseaba añadir también el sexo y la dirección. COM podía aceptar que se añadiera la fecha de nacimiento y la dirección, pero no veía la ventaja de indicar el sexo de la persona, y recordó que los solicitantes tendrían que presentar una serie de documentos justificativos con el impreso de solicitud y que para cumplir con las disposiciones de orden público de los Estados miembros y hacer frente a otros motivos de preocupación relativos a la seguridad, ya existían una serie de instrumentos y procedimientos (por ejemplo, "consulta previa", Visión SIS).

IT quería expresar el campo 23 como sigue: "Apellidos y nombre del anfitrión en los Estados miembros. Si no procede, nombre del hotel y/o dirección provisional en los Estados miembros." FR consideraba que este campo también debería ser rellenado por los familiares de ciudadanos de la UE. COM destacó que esta petición iba más allá de las consideraciones puramente operativas y que el control previo del derecho de libre circulación de que disfrutaba esta categoría de personas era inaceptable y contrario a la Directiva antes citada, y añadió que no podía considerarse que los familiares de los ciudadanos de la UE supusieran un riesgo de inmigración ilegal, por lo que debía mantenerse el asterisco de los campos 23, 25 y 26. En relación con los campos 23-25, COM advirtió que las formulaciones podían aclararse para distinguir entre asuntos "privados" y "públicos".

Sobre el campo 27: **BE** se preguntaba si se podía pedir al solicitante que rellenara esto. **FR** propuso que se suprimiera la mención "No procede", pero afirmó que la fecha de caducidad debía mantenerse, ya que encajaba con el requisito de que el seguro médico de viaje se presentara siempre en el momento de la solicitud y no debía dejarse margen de maniobra en la cooperación local en el marco de Schengen (véase artículo 15.8). **COM** comprendía estas preocupaciones y sugirió que en los casos en que la prueba de posesión de seguro médico de viaje se presentara únicamente en el momento de la expedición del visado, el personal consular podía consignar la fecha de expiración del seguro en la columna vertical.

Sobre el campo 28: **DK** propuso que se añadiera el número del documento de identidad. **COM** podría aceptarlo. En respuesta a una pregunta de **IT**, **COM** advirtió que solo se mencionaban las categorías de personas a las que afecta la Directiva 38/2004/CE.

Sobre el campo 28: "*Parentesco con el ciudadano de la UE o del EEE*": algunas Delegaciones cuestionaban el significado de "ascendiente a cargo". **COM** observó que el término debía corresponder con el utilizado en la Directiva 38/2004/CE y se encargó él mismo de aclarar la cuestión.

Sobre el campo 29: **NL** propuso que este campo fuera directamente después del n.º 11.

Sobre el campo 31: **FR** sugirió la adición de "patria potestad", ya que "quien ejerza la guarda o custodia" no cubre todos los casos.

DK quería reintroducir los campos 36 y 42 del actual impreso.

Declaración relativa al seguro médico de viaje: **NL** consideraba inadecuado que personas que solicitaran un visado de entradas múltiples tuvieran que firmar dos veces (véase la declaración del campo 31) y sugirió que se combinaran ambas.

COLUMNA VERTICAL: "Espacio reservado para la Embajada o Consulado":

IT consideraba que, en general, la maqueta y la formulación anterior eran más claras.

BE, apoyada por **NL** y **HU**, no era partidaria de indicar en el impreso dónde se ha presentado la solicitud, y las agencias de viajes no deberían estar relacionadas con CCS ni con proveedores de servicios. **ES**, por el contrario, deseaba que la referencia a las agencias de viajes se dejara. **COM** consideraba que la información sobre las circunstancias (a través de qué intermediario) de la presentación de la solicitud era importante, pero pensaría en suprimir la opción "embajada/consulado".

Comentando una cuestión suscitada por **IT**, **COM** observó que podía pensarse en distinguir entre la persona que "tramitara" y la persona que "tratara o examinara" la solicitud. **COM** consideraría la reintroducción de las mismas referencias a los documentos justificativos que se hacen en la actual versión ICC.

HU sugirió que se hiciera referencia a situaciones de nueva presentación de la solicitud, para aquellos casos en que se transfiera la solicitud al Estado miembro de destino.

IT considera que debe mantenerse la referencia al visado "D". **NL** lamenta que se supriman los visados D y D+C.

COM estudiará la posibilidad de volver a introducir el epígrafe "Válido para: ..."

DECLARACIÓN QUE DEBERÁ FIRMAR EL SOLICITANTE¹:

Soy consciente y consiento² en lo siguiente: la toma de mi fotografía y, si procede, de mis impresiones dactilares, es obligatoria para el examen de la solicitud de visado. Cualquier dato personal que se refiera a mi persona y que aparezca en el impreso de solicitud de visado, así como mis huellas dactilares y mi fotografía, se suministrarán a las autoridades competentes de los Estados miembros y serán tratados por dichas autoridades a efectos de la adopción de una decisión sobre mi solicitud de visado.

Estos datos, así como la decisión que se adopte sobre mi solicitud o una decisión relativa a la anulación, revocación o ampliación de un visado expedido se incluirán y se almacenarán en el VIS durante un período de cinco años, y estarán accesibles a las autoridades competentes para realizar controles de los visados en las fronteras exteriores y en los Estados miembros; a las autoridades de inmigración y asilo en los Estados miembros a efectos de verificar si se cumplen las condiciones para la entrada, estancia y residencia legales en el territorio de los Estados miembros; para identificar a las personas que no cumplen o han dejado de cumplir estas condiciones; para examinar peticiones de asilo y para determinar la responsabilidad de tal examen. Bajo determinadas condiciones, los datos también estarán disponibles para las autoridades responsables de la seguridad interna de los Estados miembros. La autoridad responsable del tratamiento de los datos será: *[Ministerio del Interior/ de Asuntos Exteriores del Estado miembro en cuestión y datos de contacto]*.

Soy consciente de que tengo derecho a obtener en cualquiera de los Estados miembros la comunicación de los datos relativos a mi persona registrados en el VIS y del Estado miembro que los haya transmitido al VIS, y a solicitar que los datos inexactos relativos a mi persona se corrijan y que se supriman los datos registrados ilegalmente. A mi solicitud expresa³, la autoridad consular que tramite mi solicitud me informará de cómo puedo ejercer mi derecho a comprobar mis datos personales y a que se modifiquen o supriman, así como los recursos previstos de conformidad con la ley nacional del Estado en cuestión. La autoridad nacional de supervisión de este Estado miembro *[datos de contacto]* me ayudará y asesorará en el ejercicio de estos derechos.

¹ **NL** y **UK**: Reserva de estudio. **IT** considera que la declaración debería ser más sencilla y estar redactada más claramente.

COM subrayó que el texto de la declaración procedía fundamentalmente del formulario de solicitud actual, si bien se habían añadido algunas partes a efectos de recopilación de datos en el VIS y para el acceso de las autoridades de control fronterizo a dichos datos habida cuenta de que los solicitantes y titulares de visados tendrían que dirigirse a los que han introducido los datos.

² **DE** desea que se suprima el término "consiento", al dar la impresión de que con el consentimiento es suficiente. Según los expertos en protección de datos, debe incluirse una referencia a la disposición legal (a saber, el artículo 2.h) de la Directiva sobre protección de datos). **PT** considera que el término "consiento" no es adecuado, habida cuenta de que la toma de impresiones dactilares y de la foto digital es obligatoria para presentar la solicitud.

³ **BE** considera que la declaración da la impresión de que el solicitante o titular de un visado sólo puede reclamar o solicitar la corrección de datos en el consulado. Esta delegación considera que debe precisarse qué autoridades son responsables. **COM** hizo observar que no era posible establecer una lista de todas las autoridades responsables en todos los Estados miembros. El solicitante o titular de un visado podría recabar información en el consulado, que podría dirigirlo a la instancia adecuada.

Declaro que a mi leal entender todos los datos por mí presentados son correctos y completos. Tengo conocimiento de que toda declaración falsa podrá ser motivo de denegación de mi solicitud o de anulación del visado concedido y dar lugar a actuaciones judiciales contra mi persona con arreglo a la legislación del Estado Miembro que tramite mi solicitud.

Me comprometo a abandonar el territorio de los Estados Schengen al expirar el visado que se me conceda. He sido informado de que la posesión de un visado es únicamente uno de los requisitos de entrada al territorio europeo de los Estados miembros. El mero hecho de que se me haya concedido un visado no significa que tenga derecho a indemnización si incumplo las disposiciones pertinentes del apartado 1 del artículo 5 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se me deniega por ello la entrada. El cumplimiento de los requisitos de entrada volverá a comprobarse a la entrada en el territorio de los Estados miembros.
